

Cartagena, 27 de febrero de 2018

HORA: 08:00 A. M.

Medio de control	RECURSO DE REVISIÓN
Radicado	13-001-23-33-000-2017-00262-00
Demandante	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - UGPP
Demandado	FALLO 30 DE JULIO DEL 2014 PROFERIDO POR EL JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA
Magistrado Ponente	MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LAS PARTES, DEL RECURSO DE REPOSICIÓN FORMULADO EN EL ESCRITO PRESENTADO EL 26 DE ENERO DEL 2018 POR EL APODERADO DE LA PARTE ACCIONANTE, VISIBLE A FOLIOS 184-186 DEL CUADERNO N° 1.

EMPIEZA EL TRASLADO: 28 DE FEBRERO DE 2018, A LAS 8:00 A.M.



JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 2 DE MARZO DE 2018, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

DES

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcaena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718



SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: RECURSO DE REPOSICION
REMITENTE: EDUARDO FLOREZ
DESTINATARIO: SECRETARIA
CONSECUTIVO: 20180153778
No. FOLIOS: 3 — No. CUADERNOS: 0
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 26/01/2018 03:59:10 PM

184

Honorable
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
MP: Dra. Moisés Rodríguez Pérez
E.S.D.

FIRMA:

Handwritten initials and date: M. Moisés

Handwritten initials: M. Moisés

REFERENCIA:

PROCESO:	RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN
DEMANDANTE:	UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL -UGPP
DEMANDADO:	AUTO QUE APRUEBA CONCILIACIÓN DEL 30 DE JULIO DE 2014 PROFERIDO PRO EL JUZGADO DECIMO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA – ARIEL RODRIGUEZ MORALES.
RADICADO:	2017-00262

ASUNTO: recurso reposición contra el auto que inadmite el recurso extraordinario de revisión.

EDUARDO ALONSO FLOREZ ARISTIZABAL, identificado como aparece el pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado especial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** para los Departamentos de Atlántico, Bolívar, César, Córdoba y Sucre, en virtud del poder general que me fue otorgado por Dra. Alejandra Avella Peña en su calidad de Directora Jurídica de la referida entidad, como consta en Escritura Pública No. 1842 y 2425 de la Notaría Cuarenta y Siete (47) del Circulo de Bogotá, respetuosamente acudo ante esta Judicatura dentro del término legal, con el fin de Interponer y sustentar Recurso de Reposición consagrado en el artículo 318 de CGP, bajo los siguientes términos:

PROVIDENCIA RECURRIDA

Se interpone recurso de reposición contra el auto proferido por este despacho en fecha 23 de enero de 2018, notificado mediante estado electrónico del 24 de enero de la misma anualidad y mediante el cual se inadmitió el recurso extraordinario de revisión interpuesto contra el auto que aprobó la conciliación del 30 de julio de 2014, proferido por el Juzgado Décimo Segundo Administrativo Del Circuito De Cartagena.

Indica el Despacho que dicho recurso extraordinario de revisión no cumple con las formalidades de ley, ordenando subsanar las siguientes falencias:

1. Los documentos aportados como prueba, algunos se encuentran en copia simple e ilegible, la cual es imposible su valoración en la etapa procesal correspondiente.
2. NO se allegó copia del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, Radicado N° 13-001-33-012-2013-00326-00, iniciado por el señor Ariel Rodríguez Morales, en contra de la UGPP, el cual dio como resultado el auto que hoy es objeto de demanda, estas pruebas debieron ser aportadas con el escrito de recurso.
3. Observa el Despacho que no se puede establecer de forma clara cuales son las causales que la parte actora pretende alegar, para demostrar la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

De acuerdo a lo expuesto, me permito indicar que en cuanto a las falencias 1 y 3, se hará la respectiva subsanación conforme a lo requerido por el Despacho y dentro del término legal para hacerlo, no

Correo notificaciones: efloreza@upgpp.gov.co
Calle 61 B No. 10 - 51 Barrio La Castellana Montería - Córdoba
Tel: (4) 789 86 07 Cel: 300 764 26 10 / 311 528 28 99

obstante en cuanto a la falencia N° 2, no nos encontramos de acuerdo, razón por la cual procedemos a interponer el presente recurso de reposición.

Lo anterior teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 358 del CGP, que reza:

"Artículo 358. Trámite. La Corte o el tribunal que reciba la demanda examinará si reúne los requisitos exigidos en los dos artículos precedentes, y si los encuentra cumplidos solicitará el expediente a la oficina en que se halle. Pero si estuviere pendiente la ejecución de la sentencia, aquel sólo se remitirá previa expedición, a costa del recurrente, de copia de lo necesario para su cumplimiento. Con tal fin, este suministrará en el término de diez (10) días, contados desde el siguiente a la notificación del auto que ordene remitir el expediente, lo necesario para que se compulse dicha copia, so pena de que se declare desierto el recurso. Recibido el expediente se resolverá sobre la admisión de la demanda y las medidas cautelares que en ella se soliciten. (Negrilla y subraya propio)

(...)"

De acuerdo a la norma anterior, se puede colegir, que una vez presentado el recurso de extraordinario de revisión, el Despacho que conoce del asunto deberá solicitar copia del expediente procesal en la oficina donde se halle y así proceder a la admisión del mismo, es decir, que corresponde a esta judicatura, oficiar al Juzgado Décimo Segundo Administrativo del Circuito de Cartagena, para que allegue con destino a este proceso, copia de la Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, con Radicado N° 13-001-33-012-2013-00326-00, iniciado por el señor Ariel Rodríguez Morales, en contra de la UGPP.

No obstante y con el fin de ejercer la defensa de la entidad, teniendo en cuenta los principios de economía procesal y celeridad procesal, se procedió a radicar memorial ante el Juzgado Décimo segundo administrativo del circuito de Cartagena¹, con el fin de que remita lo solicitado por este Despacho, esto en razón a que la entidad no cuenta con dicho expediente procesal, sin embargo, no tenemos certeza de cuándo será remitido por parte del Juzgado requerido, dicho expediente a este Despacho.

Así bien le solicito de manera muy comedida revocar la orden impartida en el auto del 24 de enero de 2018, en cuanto al aportar el expediente procesal de la Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, con Radicado N° 13-001-33-012-2013-00326-00, iniciado por el señor Ariel Rodríguez Morales, en contra de la UGPP y en consecuencia proceder a solicitarlo de oficio, pues repito, la entidad no cuenta con dicho expediente procesal.

De usted.



EDUARDO ALONSO FLOREZ ARISTIZABAL
C.C. No. 78.748.867 expedida en Montería.
T.P. 115.968 del C.S. de la J.

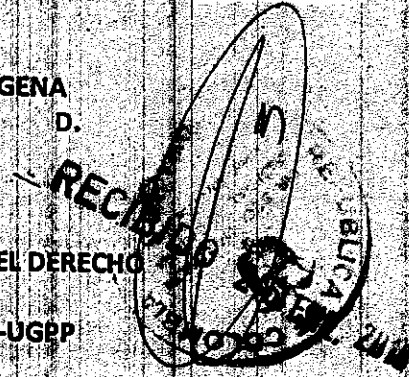
Proyectó: Karen Cardona
Aprobó: EAFA

¹ Memorial radicado el 26 de enero de 2018

185

2

Señor
JUZGADO DECIMO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E. S. D.



REFERENCIA:

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ARIEL RODRIGUEZ MORALES
DEMANDADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL -UGPP
RADICADO: 13-001-33-012-2013-00326-00

ASUNTO: Remisión de copia del Expediente procesal.

EDUARDO ALONSO FLOREZ ARISTIZABAL, identificado como aparece el pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado especial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP para los Departamentos de Atlántico, Bolívar, César, Córdoba y Sucre, en virtud del poder general que me fue otorgado por Dra. Alejandra Avella Peña en su calidad de Directora Jurídica de la referida entidad, como consta en Escritura Pública No. 1842 y 2425 de la Notaria Cuarenta y Sete (47) del Circuito de Bogotá, respetuosamente, acudo ante esta Judicatura, con el fin de solicitar que, se expida a mi costa, copias del expediente procesal de la Referencia, esto en atención al auto de fecha 23 de enero de 2018, proferido por el Tribunal Administrativo de Bolívar, dentro del Recurso Extraordinario de Revisión, iniciado contra el señor Ariel Rodríguez Morales.

Agradezco su pronta y valiosa colaboración.

De usted.

EDUARDO ALONSO FLOREZ ARISTIZABAL
C.C. No. 78.748.867 expedida en Montería.
T.P. 115.968 del C.S. de la J.
Procedió: Karen Cardona
Aprobó: EAF/A

Anexo

Correo notificaciones: efloreza@ugpp.gov.co
Calle 61 B No. 10 - 51 Barrio La Castellana Montería - Córdoba
Tel: (4) 789 86 07 Cel: 300 764 26 10 / 302 228 03 85